



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiuno de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014103036-2020-00182-00

Demandante: Julio Cesar Sánchez Rivera

Demandado: Yuridia Cañas Vargas

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder debidamente conferido, que cumpla con las exigencias establecidas en el inciso 1 del artículo 74 *íbidem*, para cuyo propósito deberá dejar claramente determinado e identificado el asunto para el cual fue otorgado.
2. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso de cada uno de los títulos que son objeto de esta acción.
3. Precítese las pretensiones relativas al reconocimiento de intereses corrientes o de plazo, respecto de cada uno de los capitales ejecutados, en el sentido de indicar el periodo de causación para cada una de ellas (numeral 4, artículo 82 ritual).
4. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la ejecutada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al ejecutante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 009 de fecha
22-JULIO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

JUZGADO

BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1c8ca182d1782f0080d518405331592954a365480d996d595330104e54
d507e**

Documento generado en 21/07/2020 11:49:18 a.m.